



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3932

Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Ley N° 25.743.

Buenos Aires, 12/08/2016

VISTO la Ley N° 25.743, y

CONSIDERANDO:

Que la referida ley tiene como objeto la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

Que su reglamentación, el Decreto N° 1.022 del 10 de agosto de 2004, designó como autoridad de aplicación nacional, en materia de bienes arqueológicos, al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación.

Que a través del citado decreto reglamentario el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” (MACN) dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva fue instituido como autoridad de aplicación nacional en materia de restos paleontológicos.

Que mediante la Resolución N° 946/09 (SC) y la Disposición N° 6/06 (MACN) ambos organismos aprobaron y adoptaron la utilización del Certificado de Exportación Modelo de Bienes Culturales, conforme la recomendación realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en el marco de su colaboración para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Que, asimismo, se ha consultado a los referidos organismos de aplicación nacional sobre los requisitos exigibles para la obtención de los mencionados certificados a efecto de adecuar la operativa aduanera de exportación e importación de bienes arqueológicos y restos paleontológicos.

Que resulta necesario promover la coordinación entre los organismos científico-tecnológicos y esta Administración Federal, a fin de otorgar mayor celeridad al movimiento transnacional de los bienes y restos en cuestión.

Que, en tal sentido, corresponde establecer los requisitos y procedimientos aplicables a las solicitudes de importación y exportación de estos bienes en el ámbito de esta Administración Federal, a efectos de asegurar el debido control en el ingreso y egreso a la República Argentina de piezas y materiales que constituyen el patrimonio cultural nacional e internacional arqueológico y paleontológico.



Que en relación a ello, se estima pertinente establecer un procedimiento uniforme a efectos de la declaración y posterior tramitación en sede aduanera de las importaciones y exportaciones de este tipo de bienes o restos, empleando a tal fin el Sistema Informático MALVINA (S.I.M.) en el cual se sustentan los más efectivos mecanismos de análisis de riesgo, control operativo y seguimiento de operaciones aduaneras.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — La importación y exportación de bienes y restos que forman parte del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, definidos en el Artículo 2° de la Ley N° 25.743 y comprendidos en la Partida 97.05 del Sistema Armonizado, se efectuará mediante los procedimientos que se establecen en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — A los efectos de la exportación de los bienes y restos señalados en el artículo precedente, al momento del registro de la correspondiente declaración aduanera, se exigirá como documentación complementaria la “Ficha de Exportación Temporal/Permanente de Bienes Arqueológicos” o el “Certificado de Exportación Temporal/Definitiva de Restos Paleontológicos” suscripto por los funcionarios que resulten habilitados por el organismo nacional competente, según corresponda, cuyos modelos integran los Anexos III y IV respectivamente, que forman parte de la presente.

La autoridad de aplicación competente deberá informar y mantener actualizada la nómina de los funcionarios aludidos con su respectiva rúbrica, poniendo en conocimiento a la Dirección General de Aduanas para su inmediata publicación y comunicación a las áreas pertinentes.

ARTÍCULO 3° — Déjase sin efecto la Nota Externa N° 65 (DGA) del 13 de agosto de 2008, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Cultura de la Nación y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al Consejo Nacional de



Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET), al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) y al Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” (MACN), a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo - R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal. Cumplido, archívese. — Alberto Abad.

ANEXO I (Artículo 1°)

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE BIENES ARQUEOLÓGICOS Y RESTOS PALEONTOLÓGICOS

A. EXPORTACIÓN DE BIENES ARQUEOLÓGICOS:

1. Exportación para Consumo de Bienes Arqueológicos:

1.1. El interesado deberá tramitar la autorización de exportación ante el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) el cual expedirá, en su calidad de autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 25.743 en materia de bienes arqueológicos, la “Ficha de Exportación (temporaria y/o permanente) de bienes arqueológicos” cuyo modelo se consigna en el Anexo III de la presente.

1.2. La destinación definitiva de exportación para consumo deberá registrarse mediante una declaración detallada en el Sistema Informático MALVINA (SIM), conforme al procedimiento de práctica en la materia. Cuando se trate de los casos previstos en el punto C. CASOS PARTICULARES - Declaración Mediante “Código AFIP”, se aplicará el procedimiento particular establecido al efecto.

1.3. En ocasión de la oficialización de la declaración, el interesado deberá comprometer la presencia de:

1.3.1. La Ficha de Exportación (temporaria y/o permanente) de bienes arqueológicos en la que conste el carácter permanente de salida de los bienes, en los términos previstos en la Resolución N° 946/09 (SC) cuyo modelo se consigna en el Anexo III de la presente.

1.3.2. La disposición de autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL).

1.3.3. Constancia del valor establecido por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) para los bienes objeto de exportación, a efectos de la determinación del valor imponible conforme el Artículo 735 y subsiguientes del Código Aduanero.

1.4. En ocasión de la presentación de la declaración, el interesado deberá adjuntar la totalidad de la documentación indicada en el punto 1.3 en original y copia.

1.5. Los documentos mencionados en el punto 1.3. tendrán el siguiente destino:

- Original, deberá quedar en poder del interesado una vez efectuado el control por el servicio aduanero.
- Duplicado, integrará el legajo de la declaración de exportación.

1.6. Intervención del servicio aduanero previo al acondicionamiento:

Para aquellos bienes que serán exportados bajo los preceptos de la Ley N° 25.743 y requieran una preparación especial en sus respectivos yacimientos o en otros lugares elegidos para tal fin, el interesado deberá contactarse con el servicio aduanero de la aduana de jurisdicción a efectos de coordinar las tareas de control, que le competen en el marco de la Ley N° 22.415, en forma previa a cualquier tipo de acondicionamiento.

En tal sentido, los bienes deberán ser sometidos, en forma previa a cualquier tipo de preparación, a la verificación aduanera a los fines de su correcta visualización e identificación en los lugares más convenientes en mérito a las medidas de conservación y seguridad que se decidan, acorde con las particularidades inherentes a cada caso.

1.7. Tratamiento arancelario.

La exportación de estos bienes se encuentra sujeta al pago de derechos y demás gravámenes correspondientes al régimen general de exportación.



1.8. Restitución de bienes arqueológicos.

La restitución al exterior de bienes arqueológicos robados e importados, estará exenta de derechos de exportación y todo otro tributo vigente o a crearse que grave estas operaciones, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1.199 del 9 de septiembre de 2009. A tales efectos, el interesado deberá presentar la autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) que acredite tal condición, en original y copia.

1.9. Retorno de bienes arqueológicos importados temporalmente.

Cuando se trate del retorno al exterior de bienes ingresados temporalmente, el servicio aduanero deberá constatar, mediante el servicio de consulta habilitado a tal fin, la digitalización y correspondencia de los datos registrados en la declaración suspensiva de importación temporaria que se pretende cancelar, como así también la presencia de la autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), en ocasión de su ingreso al país.

2. Exportación Temporaria de Bienes Arqueológicos:

2.1. El interesado deberá tramitar la autorización de exportación ante el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) el cual expedirá, en su calidad de autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 25.743 en materia de bienes arqueológicos, la "Ficha de Exportación (temporaria y/o permanente) de bienes arqueológicos" cuyo modelo se consigna en el Anexo III de la presente.

2.2. Trámite ante la aduana de registro:

Para las destinaciones suspensivas de exportación temporaria, en forma previa a la oficialización, el exportador deberá presentar una nota en la aduana de registro de la operación a efectos de solicitar su autorización.

El plazo de permanencia en el exterior será conforme al período autorizado por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), no pudiendo exceder los plazos establecidos por el Código Aduanero.

De requerir una prórroga, el interesado deberá contar en forma previa a su solicitud con la conformidad del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), debiendo gestionar la misma en la aduana donde se inició el trámite, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 364 del Código Aduanero.

2.3. La destinación suspensiva de exportación temporaria deberá registrarse mediante una declaración detallada en el Sistema Informático MALVINA (SIM), conforme el procedimiento de práctica en la materia. Cuando se trate de los casos previstos en el punto C. CASOS PARTICULARES - Declaración Mediante "Código AFIP", se aplicará el procedimiento particular establecido al efecto.

2.4. En ocasión de la oficialización de la declaración suspensiva de exportación temporaria en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el declarante deberá invocar uno de los motivos listados a nivel de carátula, consignando en los campos destinados a tal fin el número de acto administrativo a través del cual se haya expedido favorablemente la aduana de registro y el plazo autorizado para la permanencia de los bienes en el exterior. Asimismo, el interesado deberá comprometer la presencia de:

2.4.1. La Ficha de Exportación (temporaria y/o permanente) de bienes arqueológicos en la que conste el carácter temporal de la salida de los bienes, en los términos previstos en la Resolución N° 946/09 (SC) cuyo modelo se consigna en el Anexo III de la presente.

2.4.2. La disposición de autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL).

2.4.3. Constancia del valor establecido por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), para los bienes objeto de exportación, a efectos de la determinación del valor imponible conforme el Artículo 735 y siguientes del Código Aduanero.

2.4.4. Nota a través del cual se haya expedido favorablemente la aduana de registro.

2.5. En ocasión de la presentación, el interesado deberá adjuntar la totalidad de la documentación



indicada en el punto 2.4. en original y copia.

2.6. Los documentos mencionados en el punto 2.4.1., 2.4.2. y 2.4.3., tendrán el siguiente destino:

- Original, deberá quedar en poder del interesado una vez efectuado el control por el Servicio Aduanero.
- Duplicado, integrará el legajo de la declaración de exportación.

2.7. Intervención del servicio aduanero previo al acondicionamiento:

Para aquellos bienes que serán exportados bajo los preceptos de la Ley N° 25.743 y requieran una preparación especial en sus respectivos yacimientos o en otros lugares elegidos para tal fin, el interesado deberá contactarse con el servicio aduanero de la aduana de jurisdicción a efectos de coordinar las tareas de control, que le competen en el marco de la Ley N° 22.415, en forma previa a cualquier tipo de acondicionamiento.

En tal sentido, los bienes deberán ser sometidos, en forma previa a cualquier tipo de preparación, a la verificación aduanera a los fines de su correcta visualización e identificación en los lugares más convenientes en mérito a las medidas de conservación y seguridad que se decidan, acorde con las particularidades inherentes a cada caso.

B. EXPORTACIÓN DE RESTOS PALEONTOLÓGICOS:

1. Exportación para Consumo de Restos Paleontológicos:

1.1. El interesado deberá tramitar la autorización de exportación ante el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” (MACN) el cual expedirá, en su calidad de autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 25.743 en materia de restos paleontológicos, el “Certificado de Exportación temporaria/definitiva de restos paleontológicos” cuyo modelo se consigna en el Anexo IV de la presente.

El campo 15 del certificado, en sus distintos ejemplares, deberá encontrarse completo en todos los casos por el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” (MACN), a efectos de la determinación del valor imponible del resto paleontológico en cuestión, conforme a los términos del Artículo 735 y subsiguientes del Código Aduanero.

1.2. La destinación definitiva de exportación para consumo deberá registrarse mediante una declaración detallada en el Sistema Informático MALVINA (SIM), conforme el procedimiento de práctica en la materia. Cuando se trate de los casos previstos en el punto C. CASOS PARTICULARES - Declaración Mediante “Código AFIP”, se aplicará el procedimiento particular establecido al efecto.

1.3. En ocasión de la oficialización de la declaración, el interesado deberá comprometer la presencia del “Certificado de Exportación temporaria/definitiva de restos paleontológicos” —en el que debe constar el carácter definitivo de la salida de los bienes— en sus ejemplares 2, 3, 4 y 5, emitido por el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” (MACN), de conformidad con lo previsto en la Disposición N° 6/06 (MACN), en su calidad de autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 25.743 en materia paleontológica, cuyo modelo se consigna en el Anexo IV de la presente.

1.4. En ocasión de la presentación, el interesado deberá adjuntar la documentación indicada en el punto 1.3.

1.5. Los ejemplares referidos en el punto 1.3. tendrán el siguiente destino:

- a) Ejemplar 2: será devuelto al interesado una vez intervenido por la aduana de registro.
- b) Ejemplar 3: será devuelto al interesado una vez intervenido por las aduanas de registro y de salida, dejándose debida constancia en el Ejemplar 4.
- c) Ejemplar 4: integrará el legajo de la declaración una vez intervenido por las aduanas de registro y de salida.
- d) Ejemplar 5: será devuelto al interesado una vez intervenido por las aduanas de registro y de salida para acompañar la carga hasta el país de destino final.

Los ejemplares del certificado deberán ser intervenidos por el servicio aduanero actuante con fecha, firma y sello en los campos destinados a tal fin.

1.6. Intervención del servicio aduanero previo al acondicionamiento:



Para aquellos restos que serán exportados bajo los preceptos de la Ley N° 25.743 y requieran una preparación especial en sus respectivos yacimientos o en otros lugares elegidos para tal fin, el interesado deberá contactarse con el servicio aduanero de la aduana de jurisdicción a efectos de coordinar las tareas de control, que le competen en el marco de la Ley N° 22.415, en forma previa a cualquier tipo de acondicionamiento.

En tal sentido, los restos deberán ser sometidos, en forma previa a cualquier tipo de preparación, a la verificación aduanera a los fines de su correcta visualización e identificación en los lugares más convenientes en mérito a las medidas de conservación y seguridad que se decidan, acorde con las particularidades inherentes a cada caso.

1.7. Tratamiento arancelario.

La exportación de estos restos se encuentra sujeta al pago de derechos y demás gravámenes correspondientes al régimen general de exportación.

1.8. Restitución de restos paleontológicos.

La restitución al exterior de restos paleontológicos robados e importados, estará exenta de derechos de exportación y todo otro tributo vigente o a crearse que grave estas operaciones, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1.199 del 9 de septiembre de 2009. A tales efectos, el interesado deberá presentar la autorización emitida por el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN), que acredite tal condición, en original y copia.

1.9. Retorno de restos paleontológicos importados temporalmente.

Cuando se trate del retorno al exterior de restos ingresados temporalmente, el servicio aduanero deberá constatar, mediante el servicio de consulta habilitado a tal fin, la digitalización y correspondencia de los datos registrados en la declaración suspensiva de importación temporaria que se pretende cancelar, como así también la presencia de la autorización emitida por el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN), en ocasión de su ingreso al país.

2. Exportación Temporaria de Restos Paleontológicos:

2.1. El interesado deberá tramitar la autorización de exportación ante el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN) el cual expedirá, en su calidad de autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 25.743 en materia de restos paleontológicos, el "Certificado de Exportación temporaria/definitiva de restos paleontológicos" cuyo modelo se consigna en el Anexo IV de la presente.

El campo 15 del certificado mencionado, en sus distintos ejemplares, deberá encontrarse completo en todos los casos por el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN), a efectos de la determinación del valor imponible del resto paleontológico en cuestión, conforme a los términos del Artículo 735 y subsiguientes del Código Aduanero.

2.2. Trámite ante la aduana de registro:

Para las destinaciones suspensivas de exportación temporaria, en forma previa a la oficialización, el exportador deberá presentar una nota en la aduana de registro de la operación a efectos de solicitar su autorización.

El plazo de permanencia en el exterior, de acuerdo con el Decreto N° 237/14, será de hasta TRES (3) años, prorrogable por un período que no podrá exceder el plazo originario oportunamente concedido.

De requerir una prórroga, el interesado deberá contar en forma previa a su solicitud con la conformidad del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN), debiendo gestionar la misma en la aduana donde se inició el trámite, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 364 del Código Aduanero.

2.3. La destinación suspensiva de exportación temporaria deberá registrarse mediante una declaración detallada en el Sistema Informático MALVINA (SIM), conforme el procedimiento de práctica en la materia.

Cuando se trate de los casos previstos en el punto C. CASOS PARTICULARES - Declaración Mediante "Código AFIP", se aplicará el procedimiento particular establecido al efecto.





2.4. En ocasión de la oficialización de la declaración de exportación temporaria en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el declarante deberá invocar uno de los motivos listados a nivel de carátula, consignando en los campos destinados a tal fin el número de acto administrativo a través del cual se haya expedido favorablemente la aduana de registro y el plazo autorizado para la permanencia de los bienes en el exterior. Asimismo, el interesado deberá comprometer la presencia de:

2.4.1. El “Certificado de Exportación temporaria/definitiva de restos paleontológicos” —en el que debe constar el carácter temporal de la salida de los bienes— en sus ejemplares 2, 3, 4 y 5, emitido por el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” (MACN), de conformidad con lo previsto en la Disposición N° 6/06 (MACN), en su calidad de autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 25.743 en materia paleontológica, cuyo modelo se consigna en el Anexo IV de la presente.

2.4.2. Nota a través del cual se haya expedido favorablemente la aduana de registro.

2.5. En ocasión de la presentación, el interesado deberá adjuntar la documentación indicada en el punto 2.4.

2.6. Los ejemplares referidos en el punto 2.4.1. tendrán el siguiente destino:

- a) Ejemplar 2: será devuelto al interesado una vez intervenido por la aduana de registro.
- b) Ejemplar 3: será devuelto al interesado una vez intervenido por las aduanas de registro y de salida, dejándose debida constancia en el Ejemplar 4.
- c) Ejemplar 4: integrará el legajo de la declaración una vez intervenido por las aduanas de registro y de salida.
- d) Ejemplar 5: será devuelto al interesado una vez intervenido por las aduanas de registro y de salida para acompañar la carga hasta el país de destino final.

Los referidos ejemplares del certificado deberán ser intervenidos por el servicio aduanero actuante con fecha, firma y sello en los campos destinados a tal fin.

2.7. Intervención del servicio aduanero previo al acondicionamiento:

Para aquellos restos que serán exportados bajo los preceptos de la Ley N° 25.743 y requieran una preparación especial en sus respectivos yacimientos o en otros lugares elegidos para tal fin, el interesado deberá contactarse con el servicio aduanero de la aduana de jurisdicción a efectos de coordinar las tareas de control, que le competen en el marco de la Ley N° 22.415, en forma previa a cualquier tipo de acondicionamiento.

En tal sentido, los restos deberán ser sometidos, en forma previa a cualquier tipo de preparación, a la verificación aduanera a los fines de su correcta visualización e identificación en los lugares más convenientes en mérito a las medidas de conservación y seguridad que se decidan, acorde con las particularidades inherentes a cada caso.

C. CASOS PARTICULARES - Declaración Mediante “Código AFIP”:

Estas declaraciones aduaneras podrán registrarse ante la aduana de salida aplicando la modalidad de los “Códigos AFIP” creada e implementada a través de las Resoluciones Generales N° 2.964 y 3.628, siempre que:

- a) el individuo que pretenda exportar estos bienes o restos no cumpla con las condiciones previstas por la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, para inscribirse en los Registros Especiales Aduaneros en carácter de Importador/Exportador, y
- b) se trate de exportaciones que respondan a envíos de fragmentos o muestras de bienes o restos que se encuentren definidos en el Artículo 2° de la Ley N° 25.743, en tanto los mismos estén destinados o sean utilizados para realizar ensayos, análisis de laboratorio o pruebas de interés científico, tanto para los casos de exportaciones definitivas por tratarse de procesos que implican la destrucción de los materiales en cuestión, así como de exportaciones temporarias cuando retornen al país luego de ser analizados en el exterior.

Las pautas para el registro y los “Códigos AFIP” habilitados para la presente modalidad, serán





comunicados a través del micrositio “Destinaciones declaradas con Códigos AFIP” del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), en donde estará disponible el manual del usuario interno/externo.

ANEXO II (Artículo 1°)

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES ARQUEOLÓGICOS Y RESTOS PALEONTOLÓGICOS

A. IMPORTACIÓN DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

1. Importación para Consumo de Bienes Arqueológicos:

1.1. Con anterioridad a la fecha de ingreso del bien, el interesado deberá solicitar la autorización de importación definitiva ante el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL). En todos los casos, deberá especificar el detalle de los bienes a importarse y los demás elementos exigidos.

1.2. En su calidad de autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 25.743 en materia de bienes arqueológicos, el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) autorizará la solicitud de importación definitiva. En la misma deberá constar expresamente:

- a) El importador autorizado.
- b) El valor de los bienes a ser importados —Valor del bien cultural en el país de exportación conforme el Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA)—.
- c) El carácter del ingreso (definitivo o temporal).
- d) Origen y procedencia de los bienes.
- e) Información detallada de los bienes (cantidad, descripción/ características).
- f) Imágenes / fotografías de los bienes autorizados.

1.3. La destinación definitiva de importación para consumo deberá registrarse mediante una declaración detallada en el Sistema Informático MALVINA (SIM), conforme el procedimiento de práctica en la materia. Cuando se trate de los casos previstos en el punto C. CASOS PARTICULARES - Declaración Mediante “Código AFIP”, se aplicará el procedimiento particular establecido al efecto.

1.4. En ocasión de la oficialización de la declaración, el interesado deberá comprometer la presencia de la autorización de Importación Definitiva de bienes arqueológicos emitida por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL).

1.5. En ocasión de la presentación de la declaración, el interesado deberá adjuntar la documentación indicada en el punto 1.4. en original y copia.

1.6. Tratamiento arancelario.

La importación de estos bienes se encuentra sujeta al pago de derechos y demás gravámenes correspondientes al régimen general de importación.

1.7. Restitución o devolución de bienes arqueológicos a nuestro país.

La restitución al país de bienes arqueológicos robados y exportados, estará exenta de derechos de importación y todo otro tributo vigente o a crearse que grave estas operaciones, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1.199 del 9 de septiembre de 2009. A tales efectos, el interesado deberá presentar la autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), que acredite tal condición, en original y copia.

1.8. Retorno de bienes arqueológicos exportados temporalmente.

Cuando se trate del retorno a nuestro país de bienes egresados temporalmente, el servicio aduanero deberá constatar, mediante el servicio de consulta habilitado a tal fin, la digitalización y correspondencia de los datos registrados en la declaración suspensiva de exportación temporaria que se pretende cancelar, como así también la presencia de la autorización emitida por el Instituto Nacional de



Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), en ocasión de su egreso del país.

2. Importación Temporal de Bienes Arqueológicos:

2.1. Con anterioridad a la fecha de ingreso del bien, el interesado deberá solicitar la autorización de importación temporal ante el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL). En todos los casos, deberá especificar el detalle de los bienes a importarse y los demás elementos exigidos.

2.2. En su calidad de autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 25.743 en materia de bienes arqueológicos, el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) autorizará la solicitud de importación temporal. En la misma deberá constar expresamente:

- a) El importador autorizado.
- b) El valor de los bienes a ser importados —Valor del bien cultural en el país de exportación conforme el Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA)—.
- c) El carácter del ingreso (definitivo o temporal).
- d) Origen y procedencia de los bienes.
- e) Información detallada de los bienes (cantidad, descripción/ características).
- f) Imágenes / fotografías de los bienes autorizados.

2.3. Trámite ante la aduana de registro:

Para las destinaciones de importación temporal, en forma previa a la oficialización, el importador deberá presentar una nota en la aduana de registro de la operación a efectos de solicitar su autorización. El plazo de permanencia en el país será conforme al período autorizado por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), no pudiendo exceder los plazos establecidos por el Código Aduanero.

De requerir una prórroga, el interesado deberá contar en forma previa a su solicitud con la conformidad del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), debiendo gestionar la misma en la aduana donde se inició el trámite, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 266 del Código Aduanero.

2.4. La destinación suspensiva de importación temporal deberá registrarse mediante una declaración detallada en el Sistema Informático MALVINA (SIM), conforme el procedimiento de práctica en la materia. Cuando se trate de los casos previstos en el punto C. CASOS PARTICULARES - Declaración Mediante "Código AFIP", se aplicará el procedimiento particular establecido al efecto.

2.5. En ocasión de la oficialización de la declaración suspensiva de importación temporal en el Sistema Informático MALVIVA (SIM), el declarante deberá invocar uno de los motivos listados a nivel de carátula, consignando en los campos destinados a tal fin el número de acto administrativo a través del cual se haya expedido favorablemente la aduana de registro y el plazo autorizado para la permanencia de los bienes en el país. Asimismo, deberá comprometer la presencia de la autorización de Importación Temporal emitida por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL).

2.6. En ocasión de la presentación, el interesado deberá adjuntar la documentación indicada en el punto 2.5. en original y copia.

B. IMPORTACIÓN DE RESTOS PALEONTOLÓGICOS.

1. Importación para Consumo de Restos Paleontológicos:

1.1. Con anterioridad a la fecha de ingreso del resto, el interesado deberá solicitar la autorización de importación definitiva ante el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN). En todos los casos, deberá especificar el detalle de los restos a importarse y los demás elementos exigidos.

1.2. En su calidad de autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 25.743 en materia de restos paleontológicos, el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN) autorizará la solicitud de importación definitiva. En la misma deberá constar expresamente:



- a) El importador autorizado.
- b) El valor de los restos a ser importados —Valor del bien cultural en el país de exportación conforme el Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA)—.
- c) El carácter del ingreso (definitivo o temporal).
- d) Origen y procedencia de los restos.
- e) Información detallada de los restos (cantidad, descripción/ características).
- f) Imágenes / fotografías de los restos autorizados.

1.3. La destinación definitiva de importación para consumo deberá registrarse mediante una declaración detallada en el Sistema Informático MALVINA (SIM), conforme el procedimiento de práctica en la materia. Cuando se trate de los casos previstos en el punto C. CASOS PARTICULARES - Declaración Mediante "Código AFIP", se aplicará el procedimiento particular establecido al efecto.

1.4. En ocasión de la oficialización de la declaración, el interesado deberá comprometer la presencia de la autorización de Importación Definitiva de restos paleontológicos emitida por el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN).

1.5. En ocasión de la presentación de la declaración, el interesado deberá adjuntar la documentación indicada en el punto 1.4. en original y copia.

1.6. Tratamiento arancelario.

La importación de estos restos se encuentra sujeta al pago de derechos y demás gravámenes correspondientes al régimen general de importación.

1.7. Restitución o devolución de restos paleontológicos.

La restitución al país de restos paleontológicos robados y exportados, estará exenta de derechos de importación y todo otro tributo vigente o a crearse que grave estas operaciones, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1.199 del 9 de septiembre de 2009. A tales efectos, el interesado deberá presentar la autorización emitida por el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN), que acredite tal condición, en original y copia.

1.8. Retorno de restos paleontológicos exportados temporalmente.

Cuando se trate del retorno a nuestro país de restos egresados temporalmente, el servicio aduanero deberá constatar, mediante el servicio de consulta habilitado a tal fin, la digitalización y correspondencia de los datos registrados en la declaración suspensiva de exportación temporaria que se pretende cancelar, como así también la presencia de la autorización emitida por el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN), en ocasión de su egreso del país.

2. Importación Temporaria de Restos Paleontológicos:

2.1. Con anterioridad a la fecha de ingreso del resto, el interesado deberá solicitar la autorización de importación temporal ante el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN). En todos los casos, deberá especificar el detalle de los restos a importarse y los demás elementos exigidos.

2.2. En su calidad de autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 25.743 en materia de restos paleontológicos, el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN) autorizará la solicitud de importación temporal. En la misma deberá constar expresamente:

- a) El importador autorizado.
- b) El valor de los restos a ser importados —Valor del bien cultural en el país de exportación conforme el Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA)—.
- c) El carácter del ingreso (definitivo o temporal).
- d) Origen y procedencia de los restos.
- e) Información detallada de los restos (cantidad, descripción/ características).
- f) Imágenes / fotografías de los restos autorizados.



2.3. Trámite en la aduana de registro

Para las destinaciones de importación temporaria, en forma previa a la oficialización, el importador deberá presentar una nota en la aduana de registro de la operación a efectos de solicitar su autorización. El plazo de permanencia en el país, de acuerdo con el Decreto N° 237/14, será de hasta TRES (3) años, prorrogable por un período que no podrá exceder el plazo originario oportunamente concedido. De requerir una prórroga, el interesado deberá contar en forma previa a su solicitud con la conformidad del Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” (MACN), debiendo gestionar la misma en la aduana donde se inició el trámite, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 266 del Código Aduanero.

2.4. La destinación suspensiva de importación temporaria deberá registrarse mediante una declaración detallada en el Sistema Informático MALVINA (SIM), conforme el procedimiento de práctica en la materia. Cuando se trate de los casos previstos en el punto C. CASOS PARTICULARES - Declaración Mediante “Código AFIP”, se aplicará el procedimiento particular establecido al efecto.

2.5. En ocasión de la oficialización de la declaración suspensiva de importación temporaria en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el declarante deberá invocar uno de los motivos listados a nivel de carátula, consignando en los campos destinados a tal fin el número de acto administrativo a través del cual se haya expedido favorablemente la aduana de registro y el plazo autorizado para la permanencia de los restos en el país. Asimismo, deberá comprometer la presencia de la autorización de Importación Temporal emitida por el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” (MACN).

2.6. En ocasión de la presentación de la declaración, el interesado deberá adjuntar la documentación indicada en el punto 2.5. en original y copia.

C. CASOS PARTICULARES - Declaración Mediante “Código AFIP”:


Cuando el importador que pretenda ingresar bienes arqueológicos o restos paleontológicos no cumpla con las condiciones previstas en la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, para inscribirse en los Registros Especiales Aduaneros en carácter de Importador/Exportador, la importación de los bienes o restos en cuestión se registrará de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.628, mediante el Código AFIP creado a tal efecto.

Las pautas para el registro y los “Códigos AFIP” habilitados para la presente modalidad, serán comunicados a través del micrositio “Destinaciones declaradas con Códigos AFIP” del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), en donde estará disponible el manual del usuario interno/externo.

ANEXO III (Artículo 2°)

FICHA DE EXPORTACIÓN (TEMPORARIA Y/O PERMANENTE) DE BIENES ARQUEOLÓGICOS



Solicitud	1. Solicitante de la autorización de exportación (Nombre y Dirección)	2. Institución (Nombre y Dirección)
	3. Autoridad expedidora Nombre: Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) Dirección: 3 de Febrero 1370/ 78 CP 1426. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	4. Salida de la exportación 4.1. Disposición (a llenar por la autoridad expedidora) N° _____ 4.2. Lugar de salida: 4.3. Aduana de salida: 4.4. Medio de transporte: 4.5. Empresa de transporte: 4.6. N° de vuelo: 4.7. Fecha y horario de salida: 4.8. País de destino:
	5. Destinatario (Nombre y Dirección de la institución)	6. Clase de exportación <input type="checkbox"/> Exportación definitiva <input type="checkbox"/> Exportación temporal Fecha límite de reimportación: ___/___/___
	7. Finalidad de la solicitud 7.1. Objetivos: 7.2. Nombre del proyecto: 7.3. Institución evaluadora:	
8. Fotografía (frente, perfil y posterior en el caso de piezas enteras)		
		





9. Dimensiones (en todos los casos) y peso neto (para metales)		10. Número de sigla de la Ficha Única de registro (sólo para exportaciones temporarias)	
11. Número de muestras y/u objetos arqueológicos (enteros/fragmentados)			
12. Sitio arqueológico de procedencia:		Provincia:	
14. Traslado, emisión, recepción, acondicionamiento y guarda de los bienes			
14. 1. Persona y/o autoridades responsables:			
14. 2. Plan de actividades:			
14. 3. Personal científico interviniente:			
15. Seguros (sólo para exportaciones temporarias)			
15. 1. Contra todo riesgo para el traslado dentro y fuera del país			
15. 2. Contra todo riesgo (acreditado por la institución receptora) para el traslado hasta el destino final			
15. 3. Contra todo riesgo correspondiente al espacio físico de recepción			
16. Sistema de seguridad para la protección de los bienes depositados (sólo para exportaciones temporarias)			
16. Utilización del bien cultural			
Exportado a efectos de: <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Investigación			
17. Solicitud Por la presente solicito una autorización de exportación del bien cultural descrito arriba y declaro que la información contenida en esta solicitud y en los documentos justificativos es exacta. Lugar y fecha: Firma: (Cargo y nombre del signatario)		18. Firma y sello de la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 25.743. Lugar y fecha:	

ANEXO IV (Artículo 2°)

CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA/ DEFINITIVA DE RESTOS PALEONTOLÓGICOS





MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "Bernardino Rivadavia"		INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS NATURALES	
SECYT - CONICET			
Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica (Ley 25.743) CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA Y DEFINITIVA DE RESTOS PALEONTOLOGICOS Cada ítem debe tenerse obligatoriamente, excepto los 2, 12 y 16 si no son pertinentes			
Solicitante	1. Solicitante de la autorización de exportación.	2. Representante del solicitante de la autorización de exportación (nombre y dirección)	
	3. Actividad exportadora (nombre y dirección)	4. Licencia de exportación N° _____ Duración: _____ Desde: ___/___/___ Fecha de destino: _____	
	5. Especificación ítem (y subítem) si lo hay	6. Clase de exportación <input type="checkbox"/> Exportación definitiva <input type="checkbox"/> Exportación temporal Fecha límite de reimportación: ___/___/___	
	7. Tenedor del Resto Paleontológico (nombre y dirección)		
8. Fotografía del Resto Paleontológico: 1x12 centímetros mínima			
			
(Si es necesario, adjuncie hojas suplementarias. Válido con la firma y el sello de la actividad exportadora)			
Av. Ángel Gallardo 428 (C. 1405 D20) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina TEL 54 11 4 962 8416 / 6285 / 6791 / 8375 / 6678 / 1541 interior 229 - FAX 62866 172 scicnt@conicet.gov.ar			





		
MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "Bernardino Rivadavia"		E INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS NATURALES
SECYT - CONICET Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743		
9. Climatología y parámetros del Resto Paleontológico		10. Número de inventario u otra identificación <input type="checkbox"/> Inventario: Número, Instituto, SIGLA, Colección. <input type="checkbox"/> No existe inventario: Otra clasificación: Número
11. Descripción del Resto Paleontológico a) Retención: b) Relevancia científica: c) Origen geográfico:		11. Datación / Edad Geológica: d) Cualquier otra información útil para su identificación:
12. Número de Restos Paleontológicos en la colección Presentador: No presentados:		13. Copia, anotación, período, taller y/o estilo
14. Material (o materiales) y técnica (o técnicas)		
15. Valor real del bien cultural o, en su defecto, valor estimado conforme a criterios razonables en el país de exportación:		
16. Estatuto jurídico y utilización del Resto Paleontológico Estatuto: <input type="checkbox"/> Prestado <input type="checkbox"/> Intercambiado Expediente n° efectos de: <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Investigación <input type="checkbox"/> Otra (precisar):		
17. Documentos adjuntos/medios específicos de identificación <input type="checkbox"/> Fotografía (color) <input type="checkbox"/> Bibliografía <input type="checkbox"/> Óseo (precisar) <input type="checkbox"/> Lista <input type="checkbox"/> Catálogo		
18. Hojas suplementarias: número de hojas suplementarias si se han utilizado (en cifras y en letras)		
19. Solicitud Por la presente solicito una autorización de exportación del Resto Paleontológico descrito arriba y declaro que la información contenida en esta solicitud y en los documentos justificativos es exacta. Lugar y fecha: Firma: (Carga y nombre del solicitante)		20. Firma y sello de la autoridad expedidora Lugar y fecha:
Av. Ángel Gallardo 479 (C 1425 DJR) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina TE 54 11 4 242 2410 / 6595 / 4791 / 6370 / 6670 / 1981 Interojo 229 - FAX Interno 172 anady25742@mtcon.gov.ar		

Fecha de publicación: 18/08/2016

